



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores

INF. CEPPII N° 24 PL 24/2019 - 2020-CS.

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE SENADORES

COMISIÓN DE ECONOMÍA PLURAL, PRODUCCIÓN, INDUSTRIA E
INDUSTRIALIZACIÓN

INFORME N° 24/2019-2020

ASUNTO: PROYECTO DE LEY N° 024/2019-2020 C.S. "QUE DECLARA DE NECESIDAD LA CONSTRUCCIÓN DEL TELEFERICO EN LA CIUDAD DE POTOSÍ".

FECHA: 15 DE ENERO DE 2020

De conformidad a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 163 de la Constitución Política del Estado y el artículo 129 y 130 del Reglamento General de la Cámara de Senadores la Comisión de Economía Plural, Producción, Industria e Industrialización, ha elaborado el presente informe.

I. ANTECEDENTES.-

Se verifica que en fecha 15 de febrero del 2019, se ha recibido en la Comisión de Economía Plural, Producción, Industria e Industrialización el **PROYECTO DE LEY N° 024/ 2019-2020 C.S "QUE DECLARA DE NECESIDAD LA CONSTRUCCIÓN DEL TELEFÉRICO EN LA CIUDAD DE POTOSÍ"**, para su tratamiento correspondiente.

De la revisión de los antecedentes, entre los documentos que acompañan el referido Proyecto de Ley destacan:

- Exposición de motivos
- Proyecto Ley

Ministerio de Obras Públicas, Servicio y Vivienda,





Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores

Informe Jurídico GJ-DGAA-GCZ-0216-INFJ/18 (EX/2028-5319) Y LA Nota interna GDP-DPI-IQV-0086-NOT/18, emitidos POR LA Empresa Estatal de Transporte por Cable "Mi Teleférico" al igual que este informe Técnico INF/MOPSV/VMT/DGTTFL N° 0331/2018, del Viceministerio de Transportes, **señala que por carecer de información para darle viabilidad técnica, ni jurídica por lo tanto no corresponde su viabilidad, siendo inviable el presente proyecto de Ley en consulta.**

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas,

Informe al Ministerio de la Presidencia, nota MP-VCGG-DGGLP- N° 410/2018, mediante la cual señala, que **la documentación remitida no concluye los informes técnico y legal que justifiquen la necesidad y factibilidad del proyecto, razón por la cual no es posible determinar la viabilidad del mismo; en este sentido, es necesario complementar la documentación** remitida con la evaluación económica social, análisis, costo beneficio, finalidad, proyección de gastos e ingresos y análisis de sostenibilidad financiera.

Empresa Estatal de Transporte por Cable "Mi Teleférico",

En sus conclusiones señala, del análisis expuesto, se concluye que el Proyecto de Ley, que declara de necesidad la construcción del Teleférico de la ciudad de Potosí presentado por la Presidente de la Comisión de Economía Plural, Producción, Industria e Industrialización de la Cámara de Senadores, en sus articulados **conlleva observaciones tanto financieras como legales que deben ser revisadas por el proyectista.**

II. DE ORDEN LEGAL (FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA)

La Constitución Política del Estado:

En el marco de lo establecido por la Constitución Política del Estado, la Asamblea Legislativa del Estado Plurinacional de Bolivia, ejerce las atribuciones de





Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores

legislación, fiscalización y de gestión, bajo los principios y valores en el ejercicio de sus funciones.

El artículo 158 de la Constitución Política del Estado determina las atribuciones de la Asamblea Legislativa; asimismo el numeral 3) de este cuerpo legal señala: "Dictar Leyes interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

El Art. 163 Numeral 1) refiere que el Proyecto de Ley presentado por assembleístas de una de las Cámaras, iniciara el procedimiento legislativo en esa Cámara, que la remitirá a la comisión o comisiones que correspondan para su tratamiento. Asimismo el numeral 9) del mismo Art señala "Aquel proyecto que haya sido rechazado podrá ser propuesto nuevamente en la legislatura siguiente".

El Art. 321 de la Constitución Política del Estado parágrafo IV que establece lo siguiente" Todo proyecto de Ley que implique gastos o inversiones para el Estado deberá establecer la fuente de los recursos, la manera de cubrirlos y la forma de sus inversión. Si el proyecto no fue de iniciativa del Órgano Ejecutivo, requerirá de consulta previa a este.

Reglamento General de la Cámara de Senadores.

El Art. 19, del Reglamento General de la Cámara de Senadores, señala: "Las Senadoras y los Senadores, además de las obligaciones establecidas por la Constitución Política del Estado, tendrán los siguientes deberes generales: a) Cumplir velar por el cumplimiento de la Constitución, las leyes y el presente Reglamento General."

Por su parte el Art. 132 del Reglamento General refiere: (Proyectos de Ley Rechazados).- I. Los Proyectos de Ley Rechazados como Cámara de Origen serán archivados y podrán ser propuestos nuevamente en la legislatura siguiente.

El Art. 127 (Leyes Financieras). Los Proyectos de Ley presentados por Senadores o Senadoras que impliquen imponer o suprimir contribuciones de carácter nacional, o aquellos que determinen el carácter nacional, departamental, municipal o universitario de una contribución y los referidos a gastos fiscales a cargo del Tesoro General del Estado, serán remitidos en consulta al Órgano Ejecutivo. Si la





Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores

consulta no fuere absuelta en el término de 15 días hábiles, el proyectista podrá pedir su consideración en el Pleno, sobre la base del informe de la Comisión.

El Art. 133 (Presentación de Informe Económico). Todo Proyecto de Ley presentado que implique gastos o inversiones para el Estado deberá establecer la fuente de los recursos, la manera de cubrirlos y la forma de su inversión. Si el proyecto no fuera de iniciativa del Ejecutivo requerirá previa consulta a este, conforme lo establece el parágrafo IV del artículo 321 de la Constitución Política del Estado.

III. ANÁLISIS DE LA COMISIÓN

Realizada la Valoración de los antecedente descritos en el expediente, del Proyecto de Ley. No. 024/2019 - 2020 CS, "**QUE DECLARA DE NECESIDAD LA CONSTRUCCIÓN DEL TELEFÉRICO EN LA CIUDAD DE POTOS**", se debe establecer que los informes de los diferentes ministerios competenciales, técnicamente no dan curso a su viabilidad.

IV. RECOMENDACIÓN

La Comisión de Economía Plural Producción, Industria e Industrialización, de la Cámara de Senadores de la Asamblea Legislativa Plurinacional, en el marco de lo establecido en el Artículo 321 de la constitución del Estado y 132 del Reglamento General de la Cámara de Senadores, **RECOMIENDA RECHAZAR** el Proyecto de Ley. No. 024/2019 - 2020 CS, "**QUE DECLARA DE NECESIDAD LA CONSTRUCCIÓN DEL TELEFERICO EN LA CIUDAD DE POTOS**".

Es dada en la decimonovena Sesión Ordinaria de la Comisión de Economía Plural, Producción Industria e Industrialización, a los quince días del mes de enero del presente año.





Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores

Sen. Germán Isla Martínez

PRESIDENTE

**COMISIÓN ECONOMÍA PLURAL,
PRODUCCIÓN, INDUSTRIA E INDUSTRIALIZACIÓN**

Sen. Teresa Miranda Rodríguez

SECRETARIO

**COMITÉ DE ENERGIA, HIDROCARBUROS,
MINERIA Y METALURGIA**

Sen. Reina Isabel Villca Huayllani

SENADORA NACIONAL

